



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019200005865 DE

18 de noviembre de 2019

Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y se designa su reemplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 663 de 1993 y, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C, en adelante COOSERVICIOS O.C, identificada con NIT 891.801.122-0, con domicilio principal en la ciudad de Tunja (Boyacá), en la carrera 10 No. 17-57, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja, es una organización de la economía solidaria, con Personería Jurídica otorgada por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, mediante Resolución No. 0236 del 7 de marzo de 1979, sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de esta Superintendencia.

Que la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C, desde su inicio y hasta la fecha, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en razón al proceso de especialización que surtió, dado que en su condición de multiactiva, no cumplía con los parámetros exigidos en la ley, así como con las condiciones sociales y económicas exigidas para adelantar actividad financiera mediante una sección especializada.

Que mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal, el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por el término de dos (2) meses prorrogables por un lapso igual y, en el artículo 4° de la misma, designó como Agente Especial al señor Martiniano Barona Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali (Valle del Cauca), quien para todos los efectos sería el Representante Legal de la misma.

Que posteriormente, mediante Resolución No 2019200003785 del 22 de julio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por el término de un (1) año, prorrogable por un lapso igual, en la cual, en el artículo 3° se ratificó como Agente Especial de la intervenida al señor Martiniano Barona Valencia a efectos de que procediera a realizar entre otras actividades propias de su cargo, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Cooperativa, las señaladas en el artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica No 06 de 2015, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención con el fin de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe.

Continuación de la Resolución “Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y se designa su reemplazo.”

Que en el artículo 13 de la Resolución No 2019200003785 del 22 de julio de 2019, se dispuso que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de la publicación de la misma, el Agente Especial presentaría, para aprobación de este Ente de Control, un Plan que incluyera el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la misma.

Que mediante comunicación con radicado N° 20194400251132 del 15 de agosto de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., presentó ante el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, el Plan de Restablecimiento Patrimonial de dicha Cooperativa ordenado en la Resolución No 2019200003785 del 22 de julio de 2019, para su aprobación, solicitando adicionalmente la devolución de ahorros hasta por un monto límite de mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000).

Que el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, mediante oficio con radicado N° 20192120280561 del 05 de noviembre de 2019, solicitó al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., efectuar ajustes al Plan de Restablecimiento que incluyera la medida de salvamento que se ha venido gestionando, con el fin de permitirle a la Entidad desarrollar adecuadamente su objeto social y lograr mejores condiciones para los depositantes, ahorradores e inversionistas, tal y como fue contemplado en el estudio de viabilidad presentado el 19 de junio de 2019, con el radicado N° 20194400178882, que sirvió de base para adoptar la decisión de la medida de administración.

Que posteriormente, mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2019, el Agente Especial remitió, en Excel, al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, la relación detallada por cada ahorrador, indicando nombre, identificación, saldo de ahorros por cada producto a la fecha, valor a devolver hasta por un monto límite de mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000) y el saldo que quedaría pendiente de devolución.

Que mediante Resolución N° 2019200005675 del 7 de noviembre de 2019, esta Superintendencia ordenó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., ordenada en el literal k), del artículo 10º, de la Resolución N° 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, autorizar la devolución parcial de los acreedores (ahorradores y depositantes), con depósitos superiores seis millones de pesos (\$6.000.000) hasta mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$1.188.000.000), a prorrata o en proporción del saldo que cada uno de ellos posea en la Cooperativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el N° 20194400318772 del 18 de octubre de 2019, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó renuncia al cargo de Agente Especial de la cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por motivos estrictamente personales allí señalados.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas a su vigilancia y que, en consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a esta Superintendencia para “Ejercer las funciones de inspección,

Continuación de la Resolución “Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y se designa su reemplazo.”

vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”

Que la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

Que en el numeral 2º del artículo 291 del Decreto 663 de 1993, se señala que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y, particularmente, del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que deviene de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien deba desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la renuncia presentada por el señor Martiniano Barona Valencia, al cargo de Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., con fundamento en el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, esta Superintendencia procederá a aceptarla y a designar su reemplazo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.066.856 de San Gil (Santander), reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, para ser designado como Agente Especial.

Que la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación del 13 de noviembre de 2019, que hace parte integral de la presente Resolución, hace constar que el señor Andrés Ordoñez Plata, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Martiniano Barona Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali (Valle del Cauca), al cargo de Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., identificada con NIT 891.801.122-0, con domicilio principal en la ciudad de Tunja (Boyacá), en la carrera 10 No. 17-57 e inscrita en la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

ARTICULO 2º.- DESIGNAR al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.066.856 de San Gil (Santander), como Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Martiniano Barona Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali (Valle del Cauca), y a Andrés Ordoñez Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.066.856 de San Gil

Continuación de la Resolución *“Por la cual se acepta la renuncia del Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y se designa su reemplazo.”*

(Santander), de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 y del Título V de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 y demás normas concordantes, aplicables y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria, para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia y ejerce funciones públicas y administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. - Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con COOSERVICIOS O.C., objeto de intervención, ni entre aquél y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6º. – Ordenar al Agente Especial designado la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título 5 de la Circular Básica Jurídica No.06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 7º.- Los honorarios del Agente Especial designado serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la Cooperativa Intervenido.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial designado la inscripción del presente Acto Administrativo, en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la Cooperativa Intervenido.

ARTÍCULO 10º- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de noviembre de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempaque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño